

LEY Nº 3313

PENSION VITALICIA — ACUERDASE
UNA PENSION VITALICIA MENSUAL
AL SR. GUSTAVO FERRARY

San Fernando del Valle de Catamarca,
13 de Abril de 1978.

Expte: F—15860/77.

A. S. E. EL SEÑOR MINISTRO DE
GOBIERNO EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO:

Atento a las conclusiones de la investigación socio — económico realizada al Sr. Gustavo FERRARY, se pudo determinar la situación apremiante del recurrente, motivada por su estado de salud que no le permite efectuar ninguna tarea remunerativa, de lo que surge la necesidad de otorgarle una Pensión Vitalicia a los fines de que pueda adquirir los medicamentos y la alimentación especial que necesita.

Saludo a Ud. con la mayor consideración.

Tte Cnl (R. E.) DR. FAUSTINO
MARCIANO GOMEZ
Ministro de Bienestar Social

San Fernando del Valle de Catamarca,
14 de Abril de 1978

V I S T O:

Las facultades conferidas por el Artículo 1º, Punto 7 "Pensiones" 7.1., de la Instrucción 1/77 de la Junta Militar,

*El Ministro de Gobierno
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1º — Acuérdase una Pensión Vitalicia mensual al señor Gustavo FERRARY

L. E. Nº 6.967.730 Clase 1945, en atención a su estado de salud, que lo imposibilita para trabajar.

Art. 2º — El gasto que demandé el cumplimiento de la presente Ley, será tomado del Crédito Adicional, con imputación a la misma, hasta que sea incluido en el Presupuesto.

Art. 3. — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

Cnl (R) HOBACIO RINALDO
RODRIGUEZ MOTTINO
Ministro de Gobierno
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Tte Cnl (RE) Dr. Faustino Marciano Gómez
Ministro de Bienestar Social